



Resistencia, 08 de agosto de 2023.

N° 193

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La presentación efectuada en los autos caratulados **“ELECCIONES GENERALES PROVINCIALES 17/09/23 S/ DEBATES PRE-ELECTORALES”** Expte. N° 61/23 del registro de este Tribunal Electoral, por la Apoderada de Juntos por el Cambio, Dra. Tamara Belén Silvestri a fs. 191/192 por la que solicita aclaratorias y reconsideraciones respecto a la Resolución N° 179/23 y su respectivo Anexo.

1) Que, a lo planteado en el punto 2.-1) de la presentación, con referencia a la transmisión de los debates por canal de aire, conforme lo dispone la Ley 2113-Q, los oferentes invitados y la previsión de una conexión libre para todos los que no puedan participar, como así también forma, señal costo cero para retransmisión y otros ítems que hacen a la difusión del debate por la mayor cantidad de medios posibles, éste Tribunal por Resolución N° 171 del 29 de Junio del 2023 hizo saber a los candidatos a Gobernador y Diputados que debían comunicar su participación en los debates pre-electorales obligatorios y solicitó a los medios de comunicación televisivos de la Provincia presupuesto para la emisión de los mismos, fijándose los días 27 y 28 de agosto y 4 y 5 de septiembre todos del corriente año para su realización, lo cual fue publicado en la página web de este Organismo. Asimismo por Resolución N° 179 del 31 de Julio de 2023 (punto I), se asignó a Norte Grande Federal (Medios y Televisión S.A) la transmisión de los debates preelectorales, la que fue revocada por Resolución N° 184 del 07 de agosto del 2023, reasignándose a “TV Resistencia S.A.” los derechos de producción y transmisión de los debates preelectorales, en los términos y con el alcance establecido en el artículo 8° de la Ley 2113-Q, en virtud de los informes del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y demás fundamentos vertidos en la resolución antes mencionada.

2) Que, en relación al planteo de la no inclusión de periodistas del interior para moderadores en la propuesta enviada, cabe aclarar que éste Organismo por Resolución N° 179/23 comunicó una nómina de periodistas, conforme artículo 9° de la Ley N° 2113-Q, a fin de que los candidatos propongan tres (3) profesionales a efectos de los sorteos dispuestos por el artículo 8° de la misma normativa, la que fue remitida a título de sugerencia y sobre la cual los candidatos

pueden elegir o bien proponer otros/as para ser incluidos/as en los sorteos correspondientes, como ya lo han hecho en esa interpretación el propio Juntos por el Cambio y Frente Chaqueño. Por otra parte, con referencia a la celebración del sorteo de moderador/es/as, ello se encuentra plasmado expresamente en el texto de la Ley N° 2113-Q “*Los debates serán coordinados por un periodista elegido por sorteo...*” (artículo 9° Ley N° 2113-Q), realizándose los mismos con la presencia de los/las apoderados/as de las agrupaciones políticas, los que se llevarán a cabo, conforme a lo dispuesto en el punto IV de la Resolución de referencia el día Miércoles 09 de Agosto del corriente año a las 08:00 hs. para Gobernador y a las 08:15 hs. para Diputados.

3) Que, atendiendo a la cuestión expuesta sobre la contradicción entre los puntos a) y j) de la sección “Dinámica” del Reglamento de Debates Pre-electorales, ante lo argüido, debe señalarse que es claro y contundente el inciso a) al afirmar que “los candidatos no podrán auxiliarse con documentos impresos y se abstendrán de utilizar dispositivos o medios electrónicos” y que el punto j) refiere a la dirección de las cámaras, por lo que claramente al no poder utilizar documentos impresos, ni dispositivos o medios electrónicos, no será factible su enfoque.

4) Que, por último con respecto a la cantidad de asesores acreditados dentro del debate, manifestando la apoderada que ese equipo es integrado generalmente por quienes trabajan en prensa del candidato, es de recordar que en el Reglamento de Debates Preelectorales sección -Sobre la asistencia de público y/o periodistas-, se dispone el acompañamiento de hasta seis (6) personas en calidad de asesores de los candidatos, como así también a continuación la participación de Medios y Periodistas debidamente acreditados, por lo que aquellos integrantes del equipo que revistan este carácter podrán registrarse como tales.

Por ello, disposiciones legales citadas,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**D)** Con referencia a lo planteado en el punto 1) de los considerandos **ESTÉSE** a lo dispuesto por Resolución N° 184 del 07 de Agosto de 2023 de reasignación a TV RESISTENCIA SA de los derechos de producción y transmisión de los Debates Preelectorales en los términos y con el alcance establecido por el artículo 8° de la Ley 2113-Q y **hacer saber** que la señal de libre



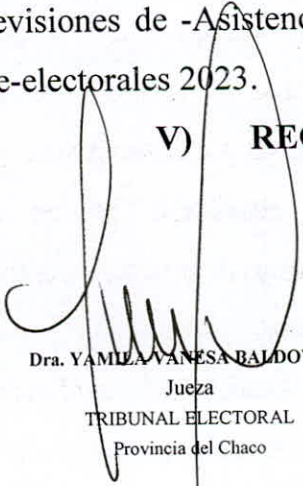
acceso para la retransmisión del resto de los canales de aire, canales de cable, sitios de internet y audio de emisoras de radio estarán disponibles oportunamente.

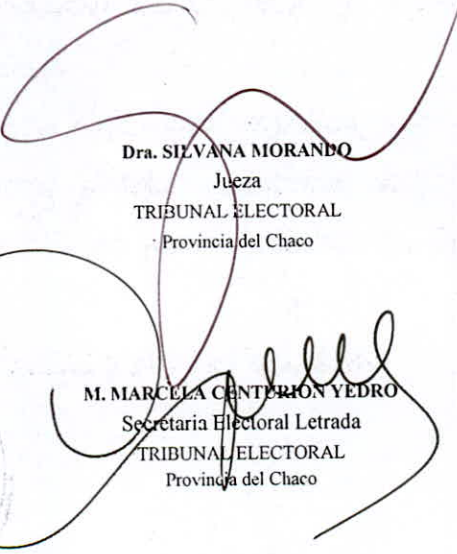
**II) DEJAR DEBIDAMENTE ACLARADO** que la nómina de periodistas para moderadores de los debates pre-electorales remitida, conforme artículo 9° de la Ley 2113-Q, lo fue a título de sugerencia pudiendo los candidatos elegir o bien proponer otros/as para ser incluidos/as en los sorteos correspondientes.

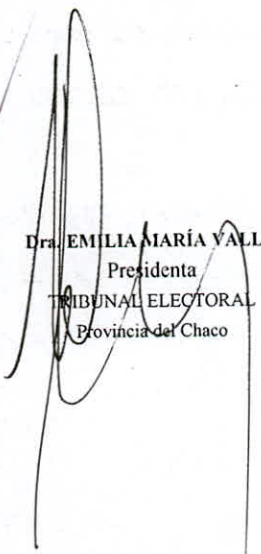
**III) RATIFICAR** lo claramente expuesto en el punto a)-Dinámica del Reglamento de Debates Pre-electorales 2023 el cual afirma que los candidatos no podrán auxiliarse con documentos impresos y se abstendrán de utilizar dispositivos o medios electrónicos.

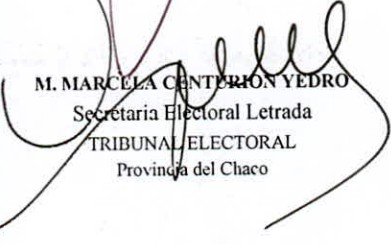
**IV) HACER SABER** que aquellos que revistan carácter de Periodistas (incluidos asesores) podrán registrarse como tales, conforme las previsiones de -Asistencia de Público y/o Periodistas- del Reglamento de Debates Pre-electorales 2023.

**V) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. YAMILA VANESA BALDOVINO  
Jueza  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. SILVANA MORANDO  
Jueza  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. EMILIA MARÍA VALLE  
Presidenta  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO  
Secretaria Electoral Letrada  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco



